

000001

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE GENECOM CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SEÑORES: RUBEN DARIO CARRERA LOZA, PEDRO
NEL OSPINA LOZA Y DOCTOR JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA

CUANTÍA: 404

COPIAS:4

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA GENECOM CIA. LTDA, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: RUBEN DARIO CARRERA LOZA, PEDRO NEL OSPINA LOZA; Y, DOCTOR JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA, LOS COMPARECIENTES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS LOS SIGUIENTES, MAYORES DE EDAD Y HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE HOY PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: RUBEN DARIO CARRERA LOZA, CASADO; PEDRO NEL OSPINA LOZA, SOLTERO; Y, DR. JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA, SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD.-


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CLÁUSULA SEGUNDA.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ GENECOM CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GENECOM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO.- SU DENOMINACIÓN SOCIAL ES GENECOM CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL SERÁ: UNO.- LA REPRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS FARMOQUÍMICOS TANTO DE USO HUMANO COMO VETERINARIO, ASÍ COJO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, HOSPITALARIOS DE LABORATORIO CLÍNICOS Y FARMACÉUTICOS Y TODOS LOS MATERIALES RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD. DOS.- LA ELABORACIÓN, PREPARACIÓN, MANEJO E INSTALACIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS, FARMOQUÍMICOS Y VETERINARIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. TRES.- IMPLANTACIÓN, CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA. CUATRO.- SUMINISTROS Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES, INSUMOS, PRODUCTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, FARMOQUÍMICA, VETERINARIA, AGRÍCOLA, GANADERA. CINCO.- ACEPTAR AGENCIAS, CORRESPONSALÍAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. SEIS.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN, TUTELA, GUÍA, CONDUCCIÓN, MANEJO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. SIETE.- A LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y EMPRESAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESEEN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS EN EL ECUADOR, ASÍ COMO A LA EXPORTACIÓN DE TALES PRODUCTOS QUE HAYAN INGRESADO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

AL ECUADOR O PERMANEZCAN EN ZONAS FRANCAS O COMO DEPÓSITO COMERCIAL, O QUE SEAN PRODUCIDOS EN ESTE PAÍS, HACIA OTROS PAÍSES. OCHO.- A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y ARTÍCULOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CON TODAS LAS RAMAS COMERCIALES LÍCITAS. NUEVE.- AL ESTABLECIMIENTO, CONDUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS Y COMERCIOS QUE TENGAN QUE VER CON PRODUCTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL. DIEZ.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CALIDAD DE COMISIONISTA PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, SEAN ESTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. ONCE.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIAL, PODRÁ CREAR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. DOCE.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ASESORÍA TÉCNICA EN TODAS LAS ÁREAS, DE MANERA ESPECIAL, FINANCIERA, LEGAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, MECÁNICA DE VEHÍCULOS Y EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICA, SEAN ESTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. TRECE.- LA EMPRESA PARA EL LOGRO DE SUS FINES, PODRÁ CONSTRUIR, ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR Y ENAJENAR MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS, ADQUIRIR EN PROPIEDAD O TOMAR EN ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO PATENTES, MARCAS DIBUJOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN Y EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA Y FACILITARLOS A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS MEDIANTE EL PAGO DE REGALÍAS, PARTICIONES, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, GIRAR, OTORGAR, ENTREGAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DEMOSTRAR, PAGAR, TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES; IMPORTAR O EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS, EQUIPOS, PARTES, PIEZAS O REPUESTOS NECESARIOS Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONVENIO O CONTRATO CIVIL, MERCANTIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS; ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES; PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ADQUIRIR Y POSEER ACCIONES, PARTICIPACIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑIAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES Y EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DENTRO DE LA REPÚBLICA O FUERA DE ELLA, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE LEGALMENTE CONSTITUIDA POR LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, CUANDO ASÍ LO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

00000-3

RESOLVIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN RAZÓN DE SU CONVENIENCIA, LA QUE SERÁ CONVOCADA EXPRESAMENTE PARA DELIBERAR SOBRE EL PARTICULAR. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, DECIDIR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO DE DURACIÓN ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SÉPTIMO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTOS CUATRO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR BIENES MUEBLES, EL MISMO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO EL 100%, MEDIANTE LA APORTACIÓN EN ESPECIE QUE HACEN LOS SOCIOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: APORTADOS POR EL SOCIO RUBÉN CARRERA L.: UNA COMPUTADORA SAMSUNG SYNCMASTER 550V, POR LO QUE SE LE CONFIERE CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA; APORTADOS POR EL SOCIO PEDRO OSPINA L.: UN ESCRITORIO; POR LO QUE SE LE CONFIERE DOS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA Y, JUAN F. OSPINA L. UNA PAPELERA DE ESCRITORIO; POR LO QUE SE LE CONFIERE DOS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA, BIENES QUE EN SU TOTALIDAD SON AVALUADOS POR LOS SOCIOS EN LA CANTIDAD DE \$ 404 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOS MISMOS QUE POR ESTE ACTO SON TRANSFERIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GENECOM CÍA. LTDA. Y SE HALLAN LIBRES DE TODO GRAVAMEN.- EL CAPITAL ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN APORTACIÓN DE BIENES DE ACUERDO CON EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NRO DE PARTICI.
RUBEN CARRERA L.	USD 400	USD. 400	400
PEDRO N. OSPINA L.	USD 2	USD 2	2
JUAN F. OSPINA L	USD 2	USD 2	2
----- TOTAL	USD.404	USD. 404	404

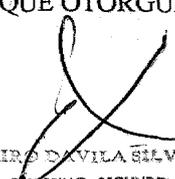

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN QUE CUMPLIRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY. ARTICULO DÉCIMO.- LOS SOCIOS EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL, GOZARÁN DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL, EN PROPORCIÓN A SUS APORTES SOCIALES. SI ALGÚN SOCIO NO DESEARE SUSCRIBIR EL CAPITAL, SU RENUNCIA SERÁ APROVECHADA POR LOS OTROS SOCIOS, IGUALMENTE A PRORRATA DE SUS APORTES Y SÓLO EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS QUISIERE SUSCRIBIR EL CAPITAL, PODRÁN HACERLO PERSONAS EXTRAÑAS A LA COMPAÑÍA.- LOS SOCIOS TIENEN LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LES ATRIBUYE LA LEY Y ESTE ESTATUTO.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- LAS PARTICIPACIONES DE ESTA COMPAÑÍA PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS, REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE POR ESCRITURA PÚBLICA Y QUE SE OBSERVE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS PARTICIPACIONES A PRORRATA DE LAS SUYAS, SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCE POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y EN CONSECUENCIA, LAS DECISIONES DE ÉSTA VALIDAMENTE TOMADAS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS INCLUSO LOS AUSENTES Y DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y EN AUSENCIA DE ESTE POR LA PERSONA A QUIEN LA JUNTA GENERAL DESIGNE.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, Y A FALTA DE ESTE, LA PERSONA A QUIEN LA JUNTA GENERAL DESIGNE.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTA GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS, CORRESPONDIENTES AL CAPITAL PRESENTE DE LOS SOCIOS QUE CONCURRAN POR SÍ O POR REPRESENTACIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- EN CASO DE EMPATE, SE TENDRÁ POR NEGADA LA PROPOSICIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES: A) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑIA.- A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL POR CAUSAS LEGALES.- C) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA CUALQUIER DECISIÓN, ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE POLÍTICA DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; D) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑIA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS; E) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DICTAR SU RESOLUCIÓN; F) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL O DE SU DISMINUCIÓN; G) INTERPRETAR PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, EN FORMA OBLIGATORIA, LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTE ESTATUTO; H) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL; I) CONOCER TODAS LAS COMUNICACIONES DIRIGIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS A LA COMPAÑIA O A CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS QUE CONTENGAN OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES O INICIATIVAS RESPECTO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; J) AUTORIZAR LA COMPRA, VENTA, ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑIA; K) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE OTORQUE

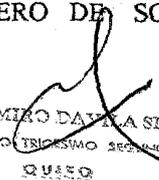

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

LOS PODERES GENERALES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA; L) VIGILAR, CUANDO LO CREA CONVENIENTE, LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y DE SUS FUNCIONARIOS Y REQUERIR DE LOS ADMINISTRADORES QUE SUMINISTREN OCASIONAL O PERIÓDICAMENTE, TODAS LAS INFORMACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS SOBRE LOS NEGOCIOS, OPERACIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; M) ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SU DISMINUCIÓN, LA TRASFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA O LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL; N) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, ASÍ COMO ACORDAR SU EXCLUSIÓN, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY; O) DISPONER QUE SE SANCIONE A LOS ADMINISTRADORES, CUANDO ÉSTOS HUBIERAN INFRINGIDO LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO; P) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL, PARA QUE CON LA FIRMA CONJUNTA DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR MONTOS SUPERIORES AL EQUIVALENTE A VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; Q) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE POR LEY O LOS PRESENTES ESTATUTOS NO ESTÉN ASIGNADOS A CUALQUIER OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA; R) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LE SEÑALAN.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA CONOCER EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y DICTAR SU RESOLUCIÓN; RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; Y, LOS DEMÁS ASUNTOS QUE CONSTEN EN LA CONVOCATORIA.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER TIEMPO CON EL OBJETO DE TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADA, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

VIGÉSIMO TERCERO DE ESTE ESTATUTO.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN CASO DE AUSENCIA O FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DEBERÁ CONVOCARSE NECESARIAMENTE SI LO SOLICITARE UN GRUPO DE SOCIOS QUE REPRESENTA, POR LO MENOS, EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL.- LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PUEDEN SER CONVOCADAS POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY.- LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA MEDIANTE UNA CARTA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN.- LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL LUGAR, DÍA, HORA, LOCAL, Y OBJETO DE LA REUNIÓN.- UNA COPIA DE ESTA CONVOCATORIA CON LA DEBIDA FIRMA DE RECEPCIÓN DEBERÁ GUARDARSE EN EL EXPEDIENTE DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.- LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO CONCURRAN A ELLA SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL; DE NO DARSE ESTA REPRESENTACIÓN, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA UNA NUEVA REUNIÓN DE LA JUNTA, QUE SE CELEBRARÁ ANTES DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA, LA CUAL NECESARIAMENTE DEBERÁ HACERSE POR EL MISMO MEDIO QUE LA PRIMERA Y EN LA QUE NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL, PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, SU DISMINUCIÓN, TRASFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA O LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS

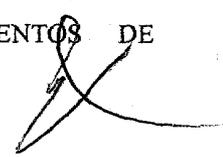

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- EN LA JUNTA GENERAL, CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA EN LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL A TRAVÉS DE APODERADO MEDIANTE CARTA-PODER, PODER NOTARIAL SEA ESTE GENERAL O ESPECIAL. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS PUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO Y, EN TALES CASOS, DICHS PUNTOS NO SERÁN TRATADOS.- EN EL CASO, PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS SOCIOS O QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO; B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE SUS POLÍTICAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS; D) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

DEBA SER FIRMADA POR ÉL; E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS DE AUSENCIA, IMPOSIBILIDAD E IMPEDIMENTO DE ÉSTE; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA PARA CON TERCEROS POR MONTOS SUPERIORES A LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PREVIA LA APROBACIÓN, DE LA JUNTA GENERAL AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO; Y, G) CUMPLIR CON LOS OTROS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PUDIENDO SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PUEDE SER SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO FUERE DEL CASO; C) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBA SER FIRMADA POR ÉL; D) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, DIRIGIR TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES; REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO, PARA EL GIRO NORMAL DE LA EMPRESA; E) SUSCRIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CONTRATOS DE SOBRE GIRO, ETC., OBLIGANDO A LA COMPAÑÍA HASTA POR UN MONTO INFERIOR A LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PREVIO INFORME FAVORABLE DE LA PRESIDENCIA. F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE TODO ACTO O CONTRATO QUE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA PARA CON TERCEROS POR MONTOS SUPERIORES A LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PREVIA LA APROBACIÓN, DE LA JUNTA GENERAL AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO; G) SUSCRIBIR PEDIMENTOS DE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; H) COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR, VENDER INMUEBLES Y TODA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; I) CONFERIR PODERES GENERALES O NOMBRAR FACTORES MERCANTILES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; J) CONTRATAR A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL, Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO; K) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES Y FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD, ARCHIVOS, LIBROS DE ACTAS, LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES, Y EN GENERAL LOS LIBROS SOCIALES; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS BALANCES ANUALES Y PARCIALES, INCLUYENDO CUENTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES, CUANDO ESTA LO REQUIERA; M) PONER A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, ANUALMENTE Y CON DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; O) ASISTIR OBLIGATORIAMENTE CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; P) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS; Q) CUMPLIR CON LOS OTROS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARÁ, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SE RESTITUYA A SUS FUNCIONES O HASTA CUANDO LA PROPIA JUNTA GENERAL DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.- EN CASO DE QUE EL FUNCIONARIO QUE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO -ECUADOR

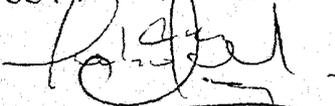
00000.7

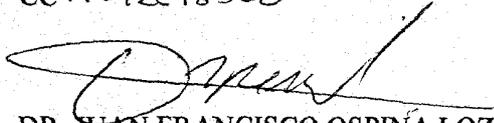
EJERZA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO EXCEDIÉNDOSE DE SUS ATRIBUCIONES O CONTRAVINIENDO INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO EL RESPECTIVO FUNCIONARIO SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO CAUSAREN. - CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SERÁ ANUAL Y COMPRENDERÁ EL LAPSO DE TIEMPO QUE VA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE PREVISTO POR EL PRESENTE ESTATUTO, SE APLICARAN LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES. SEGUNDA.- LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN EXPRESAMENTE AL DOCTOR JUAN FRANCISCO OSPINA, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL CON MATRÍCULA NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA QUE REALICE TODO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE HASTA LA TOTAL LEGALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR Y ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA CON MATRICULA CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y, LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, QUIENES RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

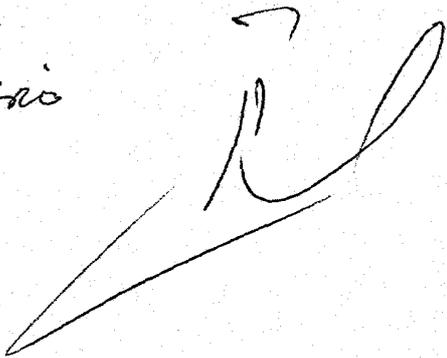

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR


SR. RUBEN DARIO CARRERA LOZA
CC 1707810593-0

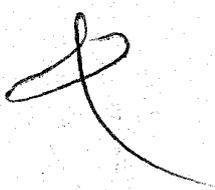

SR. PEDRO NEL OSPINA LOZA.
CC 170922480-0


DR. JUAN FRANCISCO OSPINA LOZA.
CC 170673224-5

el notario 



Dr. Ramiro Dávila Silva



ECUATORIANA***** E1333E3222

CASADO LUCIA ALEXANDRA VALLEJO TEJADA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE ANIBAL CARRERA

ESTADYS RIVERA LOZA

QUITO 24/05/2001

24/05/2013

0152434

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170781593-0

CARRERA LOZA RUBEN DARIO

23 ENERO 1967

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

004-0226 01426

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4422

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

MARCO ALFREDO OSPINA

LISA LOURDES LOZA

RUMINAHUI 18/05/2012

0255943

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170922480-1

OSPINA LOZA PEDRO NEL

12 ABRIL 1981

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

005-B 0163 01163

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4422

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO ALFREDO OSPINA

LISA LOURDES LOZA

RUMINAHUI 18/05/2012

0255943

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170673224-3

OSPINA LOZA JUAN FRANCISCO

AGUSTO 1978

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRIGIDA

005-C 393 01735

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION TEE

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0015-224

170922480-0

OSPINA LOZA PEDRO NEL

PICHINCHA RUMINAHUI

SAN RAFAEL

FIRMA DEL JEFES DE SECCION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION TEE

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0083-128

170781593-0

CARRERA LOZA RUBEN DARIO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

FIRMA DEL JEFES DE SECCION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE EXONERACIÓN O DUPLICADOS
 Elecciones del 21 de Mayo del 2007
 VALOR USD 3.00
 1706752243 0311-225
 N.º de Cédula: OSPINA LOZA JUAN FRANCISCO
 PICHINCHIA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO
 PROVINCIA COTACOLLAO CANTON
 PARROQUIA
 EL SECRETARIO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 9 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 8 OCT 2007

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000019

No. Trámite: 1051305

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: OSPINA JUAN FRANCISCO

Fecha Reservación: 04/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GENECOM CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco-De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a,

10 OCT. 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

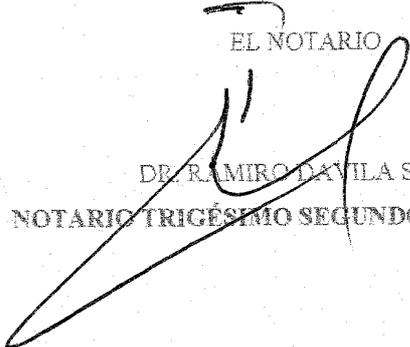


Dr. Ramiro Davila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

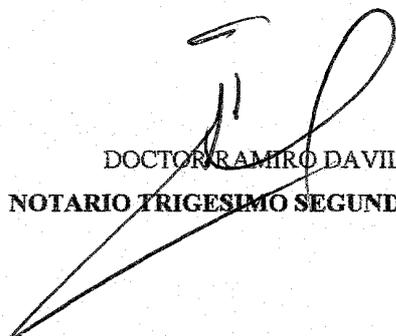
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERITIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"GENECOM CIA. LTDA."; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO. 10
DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.

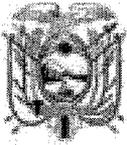
EL NOTARIO

DE RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO - Ecuador

Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "GENECOM CIA. LTDA.",
OTORGADA ANTE MI EL 10 DE OCTUBRE DEL 2002, DANDO CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.IJ.4119, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2002, Y
EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- QUITO, A 07
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.002.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO - Ecuador

Dr. Ramiro Dávila Silva



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de octubre del año 2.002, bajo el número **3777** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GENECOM CIA. LTDA.**", otorgada el diez de octubre del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2408**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039638**.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-